

## SUMARIO

1. *MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.*
2. *JURISPRUDENCIA SOCIAL.*  
*Reducción de jornada laboral por cuidado de hijos.*  
*No superación del período de prueba en contratos consecutivos.*
3. *CONVENIOS COLECTIVOS.*

### 1. MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Mediante el Real Decreto 897/2009, de 22 de mayo, se modifican algunos preceptos del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, que fue aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, con objeto de mantener una progresiva y sistemática mejora del procedimiento recaudatorio en el ámbito de la Seguridad Social, tanto en relación con aspectos generales de dicho procedimiento, relativos a su finalización en caso de deudas de inferior cuantía, a la tramitación de reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, a la interrupción de la prescripción y a las medidas cautelares, como en cuanto a su gestión en período voluntario.

También se pretende mejorar la gestión en vía ejecutiva, en materias tales como el embargo de dinero en cuentas a la vista, el embargo de bienes muebles y semovientes, la competencia para acordar la enajenación de bienes embargados, el anuncio de la subasta, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, las costas del procedimiento y la calificación de créditos como incobrables.

### **Responsables solidarios**

En los casos en que la Seguridad Social determine la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, podrá derivar la reclamación de la deuda hacia las mismas comunicando todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad.

Previamente a su emisión, se dictará acuerdo de iniciación del expediente que se notificará al interesado dándole trámite de audiencia por un plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de dicho acuerdo, a fin de que efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El plazo máximo para notificar la reclamación de deuda por derivación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de iniciación.

La emisión de la reclamación de deuda por derivación no requerirá de acuerdo de iniciación previo ni audiencia al interesado cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

### **Medidas cautelares**

La Seguridad Social, con objeto de asegurar el cobro de las deudas, podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro pueda verse frustrado o gravemente dificultado. Hasta ahora estas medidas sólo las podían imponer los órganos de recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad.

Por otra parte, se establece que para adoptar medidas cautelares por actas de liquidación de cuotas, será necesario que las mismas hayan sido elevadas a definitivas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

### **Embargo de cuentas corrientes**

En caso de embargo de dinero efectivo o en depósitos a la vista en entidades de crédito, ahorro o financiación, se notificará la diligencia de embargo al apremiado conforme a las

reglas generales establecidas en el reglamento de recaudación.

El importe de las cantidades retenidas en tal caso será ingresado en la cuenta determinada al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social una vez transcurridos 10 días naturales (antes 20), a contar desde el día siguiente a la fecha de la traba, sin que la entidad correspondiente haya recibido comunicación en contrario por parte del recaudador ejecutivo de la Seguridad Social.

#### **Embargo de bienes muebles y de los semovientes**

El recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, al tiempo de proponer la enajenación del bien embargado, solicitará del Registro de Bienes Muebles correspondiente que se libere certificación acreditativa de las cargas que en él figuren sobre el bien que haya sido objeto de anotación preventiva, con expresión detallada de aquéllas y de sus titulares, incluyendo en la certificación al propietario del bien en ese momento y su domicilio.

La unidad de recaudación ejecutiva, en su caso, comunicará inmediatamente el embargo a quienes ostentando algún derecho sobre el bien embargado no hayan sido objeto de notificación con anterioridad.

#### **Competencia para la enajenación de bienes**

La enajenación y la forma en que deba practicarse se establecerá mediante providencia del titular de la dirección provincial a la que esté adscrita la unidad de recaudación ejecutiva competente para la ejecución forzosa del expediente de apremio, a propuesta de esta última.

No obstante, cuando los bienes que hayan de ser enajenados se encuentren ubicados o depositados en una demarcación territorial distinta a la de la dirección provincial en la que se tramite el expediente de apremio, el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, que la enajenación se practique por la dirección provincial en cuyo ámbito territorial radiquen o estén depositados dichos bienes.

#### **Costas del procedimiento de recaudación**

El apremiado se deberá hacer cargo de las costas causadas durante el procedimiento, aunque sean anticipadas por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se consideran gastos imprescindibles para la ejecución, los que se deriven de las publicaciones de anuncios de subastas, ya sea en boletines oficiales, cuando no resulten gratuitas conforme a su normativa específica, o en medios de comunicación de gran difusión o publicaciones especializadas.

### **Créditos incobrables**

Se calificarán administrativamente como incobrables aquellos créditos que no hayan podido hacerse efectivos en su totalidad una vez agotado el procedimiento de apremio seguido contra los bienes y derechos conocidos y embargables de los sujetos responsables, aun cuando no se hubieran adjudicado a la propia Tesorería General de la Seguridad Social o a un tercero.

También se calificarán como incobrables los créditos que no puedan hacerse efectivos en su totalidad cuando de los únicos bienes o derechos conocidos del responsable de la deuda sólo pudieran resultar ingresos posteriores de cuantía notoriamente insuficiente para su cancelación, sin perjuicio de las rehabilitaciones sucesivas que procedan a efectos de la aplicación de tales ingresos al pago de la deuda.

No procederá la calificación de un crédito como incobrable en tanto el sujeto responsable del pago de la deuda ejerza una actividad que determine la inclusión y alta de trabajadores en el campo de aplicación de cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

## **2. JURISPRUDENCIA SOCIAL.**

### **Reducción de jornada laboral por cuidado de hijos.**

El Juzgado de lo Social nº 25 de Madrid, estima la demanda formulada por la trabajadora y declara su derecho a reducir su jornada laboral por cuidado de hijo menor de ocho años y a prestar servicios en jornada de lunes a viernes, en horario de 9:45 a 14:45 horas.

En el caso concreto analizado por esta sentencia, la trabajadora realizaba una jornada laboral que representaba el 75% de la jornada completa, distribuyéndose la misma de lunes a sábados y domingos y festivos con actividad comercial, a razón de 5 horas diarias. Estableciendo como horario de 17,15 a 22,35 horas.

La actora, tras finalizar baja maternal, solicitó jornada reducida por guarda legal, concretándose su horario de trabajo en un 52,11% de la jornada, de 10 a 14 horas de lunes a sábado, librando un día a la semana de forma rotativa y prestando servicios los domingos de apertura en los términos regulados en Convenio Colectivo, reduciendo proporcionalmente sus retribuciones. Posteriormente, la trabajadora solicitó una nueva reducción de jornada, distribuyendo la misma de lunes a viernes de 9:45 a 14:45 horas, a la que no accedió la empresa.

La Sala señala que la reducción de jornada ordinaria solo excluye que se establezca una concreción horaria fuera de lo que sería la jornada ordinaria, con el consiguiente cambio de turnos, y es evidente que la actora tiene seis días de jornada y la reducción se produce dentro de lo que es su jornada semanal ordinaria, incrementando en una hora de trabajo los días de actividad y no existe objeción alguna a que la reducción de jornada lo sea en computo semanal, con independencia de que dicha reducción pueda suponer la libranza de días que anteriormente se trabajaban y siempre que no se exceda la jornada máxima y no se infrinja el descanso que debe existir entre las mismas. Además, en este caso, la pretensión de la actora queda justificada por el cambio de turnos de su esposo y la posibilidad cierta de que a ambos les coincida trabajar en fin de semana.

Por último, y respecto a la solicitud varias reducciones de jornadas durante la infancia del menor custodiado, el juzgado entiende que el Estatuto de los Trabajadores no excluye esta posibilidad y negar su aplicación iría en contra de las previsiones y finalidad de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **No superación del período de prueba en contratos consecutivos.**

La Sala de lo Social del TSJ de Asturias, desestima el recurso de suplicación instado frente a la sentencia que rechazó la pretensión de despido solicitada por la actora, pues cuando, como aquí sucede, el período de prueba no se cumplió por completo, por haberse extinguido el contrato antes de tiempo de mutuo acuerdo entre las partes con el fin precisamente de celebrar un nuevo contrato, puede luego pactarse en este otro contrato un nuevo período de prueba, siempre que la duración acumulada de ambos no exceda del tiempo máximo autorizado por la norma paccionada, ya que en el primero de los contratos no puede decirse que superara la prueba, pues no hubo opción a ello debido a su corta duración.

En el caso de autos se da la circunstancia de que la prestación de servicios por cuenta de la primera empresa del grupo comenzó el 29 de julio de 2008 y duró solo once días, cuando el periodo de prueba previsto en el convenio colectivo de aplicación es de quince días para los contratos de duración determinada y, en consecuencia, no había transcurrido el periodo

de prueba pactado por escrito cuando se extingue la relación laboral el 8 de agosto de 2008.

No constituye un obstáculo a la anterior conclusión el hecho de que la actora hubiera concertado previamente un contrato de carácter temporal bajo la modalidad de contrato para obra o servicio de terminado, sometido al igual que el segundo a un periodo de prueba de 15 días, pues la previa existencia de tal contrato, extinguido por la común voluntad de las partes para otorgar sin solución de continuidad el segundo de los contratos señalados, no priva de validez a la cláusula de este segundo contrato que establece un nuevo periodo de prueba. El espíritu de la norma es evitar que, acreditada la idoneidad del operario, la empresa burle sus derechos o las normas que regulan la contratación temporal, estableciendo un periodo de prueba innecesario que sólo persigue el fraude de ley, pero no impedir que se de una segunda oportunidad al trabajador, cuando no ha acreditado su idoneidad para determinada labor, sea porque el periodo de prueba de un contrato anterior no se agotó, sea porque, incluso, la empresa no lo consideró apto en aquél momento. Consecuentemente, salvo que se evidencie que la empresa obra en fraude de ley, es lícito pactar un nuevo periodo de prueba cuando se va a contratar de nuevo a quien no superó el anterior, cualquiera que fuese la causa de ello.

En otras palabras, cuando como aquí sucede el periodo de prueba no se cumplió por completo, por haberse extinguido el contrato antes de tiempo de mutuo acuerdo entre las partes con el fin precisamente de celebrar un nuevo contrato, puede luego pactarse en este otro contrato un nuevo periodo de prueba, siempre que la duración acumulada de ambos no exceda del tiempo máximo autorizado por la norma, ya que en el primero de los contratos no puede decirse que superara la prueba, pues no hubo opción a ello debido a su corta duración.

### **Extinción de contratos de trabajadores cedidos a otras empresas.**

El Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid, estima el juzgado la demanda y declara nulos o improcedentes, según los casos, los despidos de los actores. Entiende que sólo a través de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) puede efectuarse la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa, y, en el caso de autos, ni la empresa cedente está registrada como ETT ni se han cumplido los requisitos de la normativa en la materia, de forma que ante la falta de cobertura legal de esa cesión ha de concluirse que se trata de una cesión ilegal.

En efecto, se está ante una mera puesta a disposición de los trabajadores porque aunque la entidad cesionaria tenga actividad propia y estable como empresa, aunque no en el centro

de trabajo de los actores, cuando así le ha convenido, en concierto con la principal, han trasladado al extranjero el servicio, lo que podrán hacer por su potestad de organización pero nunca vulnerando derechos de los trabajadores. De modo que si comunican la extinción de sus contratos a unos trabajadores empleados por una pero que trabajaban para otra, dentro de sus tareas habituales y sin justificación de temporalidad, al entenderse producida la cesión ilegal de trabajadores también se considera en fraude de ley la contratación temporal hecha y por ello debe entenderse operada la conversión en indefinidos de los contratos temporales suscritos por los actores, de tal forma que es insuficiente para justificar la extinción de estas relaciones laborales la alegación hecha por las empresas de la terminación de la obra.

### 3. CONVENIOS COLECTIVOS.

#### Convenios Colectivos Interprovinciales publicados entre el 16 de mayo de 2009 y el 15 de junio de 2009.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Auto-Taxis.	CC	BOE 16/05/2009
Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	RS	BOE 16/05/2009
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.	RS	BOE 16/05/2009
Colegios Mayores Universitarios.	RS	BOE 20/05/2009
Industrias Lácteas y sus Derivados.	RS	BOE 20/05/2009
Prensa diaria.	RS	BOE 20/05/2009
Productores de Obras Audiovisuales y los Actores que Prestan sus Servicios en las Mismas.	RS	BOE 20/05/2009
Servicios de Prevención Ajenos.	RS	BOE 20/05/2009
Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.	AC	BOE 29/05/2009
Metal.	AC	BOE 29/05/2009
Derivados del Cemento.	RS	BOE 30/05/2009
Industria Fotográfica.	RS	BOE 30/05/2009
Delegaciones Comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	CC	BOE 5/06/2009
Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos de la Región de Murcia.	AC	BOE 5/06/2009
Industria Azucarera.	RS	BOE 5/06/2009
Servicios de Prevención Ajenos.	RS	BOE 5/06/2009
Harinas Panificables y Sémolas.	RS	BOE 10/06/2009

**Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de mayo de 2009 y el 15 de junio de 2009.**

<b>Territorio</b>	<b>Ámbito funcional</b>	<b>Tipo</b>	<b>Boletín</b>
A Coruña	Derivados del cemento.	RS	BOP 19/05/2009
Álava	Comercio del Calzado.	RS	BOTHA 29/05/2009
	Comercio del Mueble.	RS	BOTHA 29/05/2009
Albacete	Captación, Elevación y Conducción de Aguas.	RS	BOP 27/05/2009
Alicante	Supermercados, Autoservicios y Detallistas de Alimentación en General.	CC	BOP 18/05/2009
	Comercio Textil.	RS	BOP 25/05/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CE	BOP 28/05/2009
Almería	Exhibición Cinematográfica.	CC	BOP 29/05/2009
Andalucía	Auto-Taxi.	CC	BOJA 18/05/2009
	Auto-Taxi.	CE	BOJA 8/06/2009
Aragón	Empleados de Notarías.	RS	BOA 10/06/2009
	Despachos de Graduados Sociales.	RS	BOA 11/06/2009
Asturias	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOPA 21/05/2009
	Empresas Cinegéticas.	CC	BOPA 8/06/2009
Barcelona	Almacenistas, Exportadores, Envasadores, Almacenes de Destino de Aceites Comestibles y Estaciones de Descarga.	RS	DOGC 27/05/2009
	Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías de Autoservicio y Planchado de Ropa.	RS	DOGC 27/05/2009
	Construcción y Obras Públicas.	RS	DOGC 28/05/2009
Bizkaia	Ayuda a domicilio.	RS	BOB 18/05/2009
	Centros de la Tercera Edad.	RS	BOB 25/05/2009
	Fabricación de Licores, Criadores, Exportadores, Embotelladores y Almacenistas de Vinos.	RS	BOB 25/05/2009
Cáceres	Oficinas y Despachos.	RS	DOE 5/06/2009

Cádiz	Transporte de Viajeros.	CC	BOP	19/05/2009
	Viticultura.	LA	BOP	4/06/2009
	Campo.	LA	BOP	8/06/2009
Cantabria	Comercio del Mueble y de la Madera.	CC	BOC	19/05/2009
	Oficinas y Despachos.	RS	BOC	25/05/2009
Castellón	Comercio del Metal.	AC	BOP	11/06/2009
Castilla y León	Servicios Educativos, Extraescolares y Socioculturales.	CE	BOCyL	21/05/2009
	Fincas Urbanas.	RS	BOCyL	28/05/2009
Cataluña	Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña.	RS	DOGC	20/05/2009
	Escuelas de Educación Especial.	RS	DOGC	3/06/2009
	Tiempo Libre Educativo y Sociocultural.	CE	DOGC	3/06/2009
Ciudad Real	Agrícola y Ganadero.	CC	BOP	8/06/2009
	Captación, Elevación, Depuración, Tratamiento y Distribución de Aguas.	RS	BOP	15/06/2009
Comunidad Valenciana	Sector Privado de Residencias para la Tercera Edad, Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.	CE	DOCV	2/06/2009
	Derivados del Cemento.	RS	DOCV	8/06/2009
Córdoba	Comercio.	CA	BOP	26/05/2009
Galicia	Actividad Arqueológica.	CC	DOGA	9/06/2009
Girona	Chocolates, Bombones y Caramelos.	CE	DOGC	22/05/2009
	Industrias de la Madera.	RS	DOGC	10/06/2009
Granada	Establecimientos Sanitarios y Clínicas Privadas.	RS	BOP	19/05/2009
	Campo.	CC	BOP	18/05/2009
Huelva	Campo.	CE	BOP	26/05/2009
	Campo.	CE	BOP	1/06/2009
	Industrias de Transporte por Carretera.	RS	BOP	12/06/2009
Illes Balears	Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.	AC	BOIB	26/05/2009
	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOIB	26/05/2009
	Construcción.	RS	BOIB	28/05/2009
	Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia.	CC	BOIB	28/05/2009
Jaén	Industria de Captación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas.	RS	BOP	23/05/2009
	Producción de Plantas Vivas y su Venta.	CC	BOP	4/06/2009
La Rioja	Alfarería.	RS	BOR	22/05/2009
Lleida	Madera y del Corcho.	RS	DOGC	20/05/2009
Madrid	Comercio e Industria de Confitería, Pastelería, Repostería, Bollería y Platos Cocinados.	RS	BOCM	18/05/2009
	Exhibición Cinematográfica.	RS	BOCM	19/05/2009

	Campo.	RS	BOCM	23/05/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOCM	23/05/2009
	Depuración de Aguas Residuales y Cauces Fluviales.	RS	BOCM	23/05/2009
	Empresas de Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública.	CC	BOCM	23/05/2009
	Hostelería y Actividades Turísticas (para las Empresas que Mantengan el Sistema de Participación con Porcentaje de Servicio).	RS	BOCM	23/05/2009
	Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Comercio al por Mayor de estas Actividades y Afines.	RS	BOCM	23/05/2009
	Mercados de Distrito de Concesión Municipal, Centros Comerciales de Barrio y Galerías de Alimentación.	CC	BOCM	23/05/2009
	Empresas de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	RS	BOCM	26/05/2009
	Industrias Transformadoras de Plásticos.	RS	BOCM	26/05/2009
	Hostelería y Actividades Turísticas (Restauración).	RS	BOCM	26/05/2009
	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOCM	26/05/2009
	Limpieza Pública Viaria de Madrid-Capital.	RS	BOCM	26/05/2009
	Mayoristas y Exportadores de Pescados.	RS	BOCM	26/05/2009
	Hospedaje.	AC	BOCM	9/06/2009
	Ayuda a Domicilio.	AC	BOCM	10/06/2009
	Industria y Comercio del Aceite y Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas.	RS	BOCM	13/06/2009
	Residencias y Centros de Día para Personas Mayores.	RS	BOCM	13/06/2009
Málaga	Transportes de Mercancías por Carretera y Agencias de Transportes y Despachos Centrales y Auxiliares y Almacenistas y Distribuidores.	RS	BOP	19/05/2009
	Pompas Fúnebres.	RS	BOP	9/06/2009
Murcia	Construcción y Obras Públicas.	RS	BORM	12/06/2009
Navarra	Industrias Vinícolas.	CC	BON	1/06/2009
	Industrias de la Madera.	CA	BON	3/06/2009
	Comercio de Ópticas.	CC	BON	10/06/2009
	Servicios Auxiliares.	RS	BON	10/06/2009
	Industria de Hostelería.	RS	BON	12/06/2009
Ourense	Construcción.	RS	BOP	28/05/2009
	Hostelería.	CC	BOP	13/06/2009
País Vasco	Centros Dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU de la CAE.	RS	BOPV	25/05/2009
Palencia	Servicios Sanitarios y Sociosanitarios Privados.	RS	BOP	20/05/2009
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	22/05/2009
Pontevedra	Empresas Exportadoras de Pescado Fresco.	CE	BOP	11/06/2009

	Empresas Exportadoras de Pescado Fresco.	RS	BOP	11/06/2009
	Hostelería.	CC	BOP	11/06/2009
Salamanca	Siderometalurgia.	CC	BOP	25/05/2009
	Construcción.	RS	BOP	10/06/2009
Santa Cruz de Tenerife	Limpieza de Aviones.	CC	BOP	10/06/2009
Segovia	Oficinas y Despachos.	RS	BOP	25/05/2009
Soria	Transporte de Mercancías por Carretera.	CE	BOP	20/05/2009
Tarragona	Panaderos.	RS	DOGC	27/05/2009
	Comercio al por Menor de Ópticas.	RS	DOGC	10/06/2009
Teruel	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOP	20/05/2009
	Transporte de Mercancías.	RS	BOP	21/05/2009
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	15/06/2009
Toledo	Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Depuración, Tratamiento y Distribución de Aguas Potables y Residuales.	CC	BOP	29/05/2009
	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOP	8/06/2009
Valencia	Pompas Fúnebres.	CC	BOP	9/06/2009
Valladolid	Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería Industrial.	CC	BOP	19/05/2009
	Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería Industrial.	RS	BOP	19/05/2009
	Peluquerías de Señoras, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares.	CE	BOP	8/06/2009
Zamora	Pompas Fúnebres y Empresas Funerarias.	CC	BOP	5/06/2009
Zaragoza	Actividades Agropecuarias.	RS	BOP	21/05/2009
	Comercio del Metal.	RS	BOP	21/05/2009
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	22/05/2009
	Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pescado.	CC	BOP	22/05/2009

**AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores  
DE: Denuncia ED: Edicto EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad  
PA: Pacto PR: Resolución RE: Resolución RS: Revisión salarial SE: Sentencia**